

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 11

Cuaderno No. 130

Año 1806.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por doña Antonia Hernández contra D.
Teodoro Martínez, por alientnos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO ↓
CAJ 150
DOC 2721
f 7



DOS

118.

SELLO TERCERO, A LOS
AÑOS DE MIL
CIENTOS SEIS, Y SEISCIENTOS
Y SEETE.

Tedoro Martinex como mejor haya lugar en
Dro. parecio ante vs y digo: Que havendome manda
do comparecer en suplicencia por queja dada con
tra mi por Antonia Hernandez de que con pala
bra de Cavam.^{to} la tenia embarazada, y una causa
havia devuelto el cumplim.^{to} de dha palabra. vs. i. a
consecuencia de lo que ella expuso y yo condescu
se se vio mandar que la diera por via de alimento
cuatro r.^{os} diarios.
y hablando con el debido respeto se ha devuelto
declararme libre de dha contribucion por los fun
damentos siguientes.

Antonia es una Mujer maior de veinte y cinco
años que gran parte de su vida la ha pasado en tra
tos ilícitos, y devotos, de cuius resultados tiene dos hi
jos, y tan vedada en este asunto, e ilícito Comercio
que desde la vida de mi Padre me perturbaba, y sollicita
ba indirectam.^{te} al trato inhonesto por cuius motivo
el referido mi Padre tomó una precaucion. para
preverarme de ella con su fallecim.^{to} logiò el
atraherme, y sacarme la palabra de Cavam.^{to}

Yo soy un menor de edad y lleno de ignorancia en
la materia por lo que incauto y inadvertido nin
guna de sus astucias cay en la red. que la enuncia
da muger me preparaba. Mas consultado con
Personas de inteligencia, veo q no tengo obligaci
on alguna para los alimentos mandados dar, y q.

En el caso de haverla, deberé empeñax a cumplir
la quando y en los terminos correspondientes.
Dize que no tengo obligacion ninguna por q
la suya dicha aunque es muger soltera, vive en
la Casa adonde yo iba solo en los ratos desocupad
os, ya un en ellos me sucedio alguna vez entrar
por una Puerta, y un hombre q se hallava den
tro avolar con ella salio por otra. Muger de
semejante veruacion, y embevedida en ella
jamás puede tener hijos que conforme nue
stras leyes se denominen naturales; a lo su
mo seran copulios por lo que ninguna obli
gacion tengo para con ella. Pero si la tu
biere nunca deberia concernerme desde el
presente dia por que como enueñan los
Autores las obligacion. de Padre ilegiti
mo no empiezan hasta los diez años, en
que a mandado y desdado deve entre
garse la M.^o siendo entretanto de su car
go, y obligacion el dero sustento del hijo.

Por lo tocante a la canbrdad de alimen
tos la de quatro r.^o diarios encierra en
si un excoero de macciado ilegal pues ante
todas cosas se ha de ver la calidad de los
hijos, y esta en el que podria tener Anto
nia Hernandez es de las mas humildes
despues se deven considerar las facultades
del Padre, y yo soy un pobre no dexo un
marcaudal que el de doscientos ochenta
y pocos de Capital por ser lo demas que
manero de mi Madrastra y hermanas

como consta de la Particion y division que proce-
mever ha practicado ante el señor Inguiridor
Fiscal comprometiendonos en su buena fe e in-
diligencia como lo acreditare a vs. con el docum.
original: En atencion a lo expuesto y en conve-
nencia a mi menor edad que necessario sien-
do acreditare se ha de servir vs. concederme
el beneficio de Restitucion in integrum, contra
el juram.^{to} verbal y declararme libre de todo
reato para con la referida. Si es de just.^a dda
mediante

A vs. pido y sup.^{go} se sirva proveer y mandar como le
comprocedo por ser asi de just.^a flexivo con
costar: Turo no proceder de malicia vs.

Teodoro Martinez

Pongase con los Autos de su mate-
ria, y en su defecto en las causas conuen-
yendierse, y traigase. Lima 7 Junio
de 1806

Dnue
B

Proveydo por el Sr. Dn Domingo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Mfener a Nairo a la Pr. Armada, a la
orden de esta Ciudad, y su Jurisd. p. s. ut.
con parecer del D. D. Cayetano Belon Aleron
su Jurgado -

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana
te. Or. del m. del Exmo. Cas.

En Lima y Junio nueve mil ochocientos seis.
Notifiquese a Nairo a la Pr. Armada, a la
orden de esta Ciudad, y su Jurisd. p. s. ut.
con parecer del D. D. Cayetano Belon Aleron
su Jurgado -

Cubilla

Cumpliendo con lo mandado en el auto que antecede
de la Varon que se dio en orden a todo lo que
en el Juicio de Berabal es, que Antonia Hernandez
de mando en el Jurgado a Feodoro Martinez p.
la palabra de Catam. que le dio, vajo la qual se
hallaba Caída y viviendo como tal, de Cuyas Re-
sultas estaba en vista, y que en su virtud se
habia leído la primer amonestacion. Que este
Contrato lo hizo Feodoro Martinez, habien-
dole en Fender a la Hernandez setete solo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Expediente de una petici^{on} de D. Martin de...
nra que p^{er}tiene el Teto. Oydo el Ouero de man-
dado, mandos el Sr. Juez que Feodoro Compares
sere al... y verificada la Comparesen-
cia de ambos, entendiendo de la demanda verbal de
la Antonia, confeso de plano la palabra que le
dio de ver en Espozo: que era verdad la publi-
cacion de la primera Amostracion, como tam-
bien que el Teto en Lima era sullo: que se ha-
llaba obligado a una racion de alimentacion. Y pre-
guntado Antonia que estimaba diario, contesto
que ocho y Calen siendo este lo mismo que de
Antemano le contribuia. Quando Feodoro
Martinez de esta peticion dixo que sus facul-
tades no podian... lo que solicitaba por
que... le... de que le ministrase
... que ten para... a que tampoco
acordio, estando... darle diario de
... que... el Teto... y que
... ennegarse
... con...
... a la
... luego que lo p^{er}tiene, a to-
... conforme con la Ca-
... fueren que
... que Oido por Martinez, quedo obligado
... a darcelos, sin que... a... con...

Handwritten marginal notes on the left side of the page, including the words 'condonado' and 'Martinez'.

Algunas. En cuyos terminos el Sr. D. Juan N.
Sobrio el suero verbal, segun y en los ter-
minos en que ambos que dan abriendo
y conformar. Para que con te y obue
los efectos que haya lugar pongo la
presente Certificacion por su parte de su
mo Amal. Dehoiemo y Test.

Juan de Abilla
Leop. Or

En la razon que antecede: traslado
a D. Antonia Hernandez del Encanto de
Teodoro Mantener. Lima y Junio 14 de
1806

LD

Proveido y firmado por el Sr. D. Don. Alonso de la Cruz
Alcaide y Jefe de la Real Audiencia, y en su virtud se dio
al Sr. D. Juan de Abilla para que lo comunicara a
su md.

A su md.

M. A. de Arana

En Lima y Junio 14 de 1806 se comunico a
D. Juan de Abilla y hizo saber el Sr. Antecion
a D. Juan Hernandez, en la persona de
D. Juan de Abilla

Hernandez

Juan de Abilla
Leop. Or



En quartillo.

4

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

D. Antonia Hernandez en lo de autos con Teodoro Villalobos sobre alimentos y lo demás deducido, contestando al traslado del escrito en q. el contrario resiste á la alimentación provisional p. falta de dolo y facultad, digo: Que de jurisdicción se hade venir de dar al deprovo la contradicción, condenandole en las costas, p. en su conforme al merito del proceso y dig. ^{te}

Lo primero q. milita contra este hombre, es la excepción de cosa juzgada. El, quedó convenido en el comparendo, segun la diligencia referente á su contenido. Por eso ya no es arbitrio á renovar alg. ^{no} Recurso; ni en tiempo oportuno hubiera tenido lugar otro q. el de alimentación.

Santificandose este buen hombre por su edad, y p. su conducta; el quiere constituirme en la clase de las más prostituidas. No lo contemplaria cuando procedió á las exposiciones, y quando consintió en uno de los excomulgados. La fragilidad q. engaña, no prueba una corrupción radicada; y tenemos repetidos exemplos de q. han sido muy buenas castidades las q. antes no fueron virgenes. La generalidad misma con que habla de los fingidos defectos, es la prueba autentica de q. no son verdaderos. De excepción á los alimentos, p. q.

el feto ha de tenerse en la clau de Expureo. Si se entendiesen las palabras q. se escriben, no se usaria de ese nombre. Expureo quiere decir sine Patre libero; y habiendo confesado ante V. la paternidad; ya el Portum está muy lexos de esa clau. Que mantendrá dice al hijo; pero no á la madre. Y no advierte que en la epoca de la preñez se mantiene el hijo en la madre, y los privilegios del hijo se refunden en la madre. Eltniendo la madre de hambre, moria el hijo; y p. consiguiente aquella se debe alimentar p. este.

No es menos estraña la gloria q. se le dá á la Ley de Partida del tiempo que los hijos corren al cuidado de la madre, y que se llama de lactancia. Otra cosa es q. los hijos no puedan ser arrancados en los dias del tiempo p. sus madres, y otra muy distinta q. el padre quede fuera de obligacion p. todo ese tiempo. Lo uno es muy justo: Lo otro es irracional. La muger carece de Mediu para adquirir, y así ella y sus hijos deben ser siempre alimentados.

En quanto á la cantidad, contiene V. si se puede acortar de quatro v. dias. Es tan pequeña la suma, q. entra en la clau de aquellos q. el dño. Nama ne peccat si no tiene facultades trabase, que quien

tubo cuerpo para ofender atrevidamente a Dios,
tambien debera tenerlo p. proporcionarle el castigo
a la Prole.

Resiste la cohenia, que yo sedugeie a
Martines. El Sexo resiste esta suposicion, y tam-
bien otras qualidades q. callo q. moderada. Por
las exponales, tambien se me debia el Subtento,
pues no queda en el arbitrio de los hombres el bur-
lar pactos tan sagrados. El Sabia muy bien
qual era mi anterior estado: El conuino; y lo
podia exigirle ante el Juez competente la
palabra, a no ser q. las permisiones, convequen-
cias de un Matrimonio violento. En fin el No,
el fira en un tambor: Los alimentos son justos
y otros. Y q. tanto-

AN pido y suplico se sirva mandari confor-
me al contenido q. derari desfurt. D.

Maria Antonia Hernandez

Presente al Abogado Defensor qual de Ultramar.
Lima y Junio 27 de 1806

Velazco
[Signature]

[Signature]

No vido y firmado p. el Sr. Conde de Velazco, y Marques de
Santiago de orden de este nombre, Reg. Decano de esta Ciudad



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

que era exerciendo la Jurisdic. ord. por ausencia del
Sr. D. D. Don Domingo de Oros, con parecer
del Sr. D. D. Cayetano Belon en el dia de sus dias.

Ante mi.

Mig. An. de Armas



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS VEINTE Y OCHO

El Abogado Def. y Guab. de
Menores del Distrito de esta M. Aud.
en lo auto seguido por D. Antonia Henan-
des contra Feodoru mantine, sobre alimen-
to de un Feto; respondiendo al trasla-
do q. le ha comunicado, dice: Que el
mismo Feodoru confiesa en un escrito haberse
hecho division y particion de los bienes de su Pa-
dre en una modo clandestino, sin intervenci-
on de un Jefe interio; sin inventario, y sin cue-
nta, y en una palabra con notoria insanable
nubidad.

Por esto q. el Def. nada sabe de los dere-
chos q. le competen a Feodoru, ni de la terram.
de su Padre, ni de los bienes q. tenga, ni si
tiene curador, o no. No es posible q. se desen-
tienda en esta parte una obligacion; pues
no puede permitirse q. se dividan bienes en-
tre la madre y sus Antepasados, sin su co-
nocimiento y noticia. Por lo mismo tam-
po puede consentirse, o contradiccion lo de

meo q^e solucia D^e Automa antes de
instruime de los elto, amrecedura, que
deben ser previo. Se trata de un Minon
reconvenido en Juicio, y q^e susna ciento qua-
ramenes omni Patrimonio, a titulo de deuda
natural y alimenticia. Pero ignorando el
Def^{or} qual sea ese patrimonio, y la bi-
enra de positivo q^e es ilegal, debe procurar
primero informarse de todo p^o deliberando
con conocimiento de causa. Si Feodorro
tuviere Curador debena conser el trasla-
do de la demanda con él; y si no lo tu-
viere se le nombra. Si, p^oto, que se le
notifique ala Matricula presente dentro
de 3 dias el testam^{to}, invent^o, cuenta,
y particion de bienes, con cuya vista,
proceda aducia lo conveniente; bien
sea en una misma cuenta, si pudiese
ser; o por separado. Por tanto =

A. S. S. pidi y sup^{ca} se usava procer segun co-
licia, en Just^o B.

D^o Jose Anso.

vela Fornes

Notifiquese como expide. Lima y Julio 13^o

M 306 —

D^o Miel



Procedo y formado p^o el o. d. Domingo de la Cruz, asser

Señorio de la Real Audiencia de Lima

RAYO
OHDO
ASIDCHDO

Jurisdicⁿ por el M. M. de la Real Audiencia de Lima

de la Real Audiencia de Lima

Ante mi

Mig. An. de la Real Audiencia de Lima

7

17
Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.